

CONSTANCIA SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, para informarle que por segunda vez, a través del acta de reparto civil general del 15 de diciembre del 2024, nos correspondió el proceso de declaración de pertenencia que estuvo radicado con el numero interno del despacho 76 275 40 89 001 2023 00258, y que el mismo fue inadmitido y posteriormente rechazado por no haber subsanado, ahora fue presentado en debida forma y acatando las directrices del despacho en esta oportunidad y fue radicado bajo el numero 76 275 40 89 001 2023 00360. Pasa a su mesa para proveer.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 160
RADICADO 2023-00360

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE.

Florida, Valle del Cauca, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FRANCENYTH HURTADO POLO C.C. 39.498.641
DEMANDADO: ANIBAL IDELFONSO ENRIQUEZ, DIANA PATRCIA
MONCADA GUTIERREZ Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
REFERENCIA: 76 275 40 89 001 2023 00360 00

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Pertenencia y como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **FRANCENYTH HURTADO POLO** contra **ANIBAL IDELFONSO ENRIQUEZ y DIANA PATRICIA MONCADA GUTIERREZ**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguietes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para lo cual se le notificará personalmente del presente proveído y se le deberá entrega de las copias para tal efecto, esto en atención al artículo 369 del C. G. del P.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 "Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica". Procédase a incluir en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, a todas las personas **INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 378-138614 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira, Valle del Cauca, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TOERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SÉPTIMO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación

del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

OCTAVO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 378-138614. Oficiase en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en el proceso al doctor **RENED CARDOZO DE AMPUDIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.982.401** de Cali, y tarjeta profesional número **57.974** del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 008 de
fecha: 16 FEB 2024

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario